



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°346-2022-GM-A/MPMN

Moquegua 24 de Octubre, 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N°1059-2022-GAJ/GM/MPMN del 25-08-2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la opinión legal que corresponde al escrito de APELACION, con expediente N°21322483 presentado por el Grupo SOS S.A.C. por medio de su representante legal don Willyan Sosa Anahua, actuando por el establecimiento "CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT", impugnando la Resolución Gerencial N°0901-2021-GSC/MPMN, documento derivado al Area de Fiscalización el día 2-12-2021, existiendo el sello de recepción de la Gerencia de Servicios a la Ciudad en el que consta la recepción el día 01-12-2021;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, según la Carta N°086-2021-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 22-09-2021, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, actuando con su Fiscalizadora doña Vila Linares Manchego, en fecha 21-09-2021 procedió a fiscalizar a la CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT", en la Avenida Balta N°295, Segundo Piso, constatándose que incumplió con el Código N°069 por operar el establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento, lo que es objeto de sanción con S/.1,760.00 soles, levantándose la Papeleta de Infracción N°001009 y Acta de Constatación N°001263, con Carta N°03-2021/G.G. Exp. 2125098, presentado por don Willyan Sosa Anahua, Gerente General del Grupo SOS S.A.C., presenta recurso de Nulidad de la Infracción, indicando que si tramitó la Licencia con EXPEDIENTE N°2122166 con fecha 02-09-2021, adjuntando todos los requisitos del TUPA y, que hasta la fecha no hay observación alguna ni fueron a inspeccionar, adjunta el FUT presentado el 02-09-2021, con Informe N°318-2021-AF-SGAC-GSC/MPMN, del 06-10-2021, se hace conocer los hechos constatados en la fiscalización, el recurso de Nulidad presentado, e indican que la sanción está acreditada ya que el administrado debió obtener primeramente la Licencia de Funcionamiento, antes de empezar a operar, por lo que dicho establecimiento viene operando sin contar con Licencia de Funcionamiento, debiendo declararse improcedente lo solicitado.

Que, con la Resolución Gerencial N°0809-2021-GSC/MPMN, del 12-10-2021, se declara improcedente el descargo del administrado y se confirma la Papeleta de Infracción N°001009y Acta de Constatación N°001263, de acuerdo al Art.4 de la Ley 28976 Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, que señala que es obligatorio obtener la Licencia de manera previa a la apertura o instalación del establecimiento, lo que concuerda con el Art.16 de la Ordenanza Municipal N°016-2010-MPMN, por lo que está acreditada la sanción de Multa ya que el local inspeccionado viene operando sin Licencia.

Que, con el recurso de reconsideración, presentado con el expediente N°2129160, dentro del plazo legal, el Grupo SOS S.A.C. por medio de su representante legal don Willyan Sosa Anahua, señala que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N°0809-2021-GSC/MPMN, del 12-10-2021 y la sanción impuesta, indicando que ha efectuado su descargo y puesto en conocimiento el trámite de Licencia de Funcionamiento, pero no ha sido declarado improcedente, finalmente, con la Resolución Gerencial N°0809-2021-GSC/MPMN, del 12-10-2021, se le sanciona como conductor del establecimiento, indica que se violó sus derechos al debido proceso, principio de legalidad, previstos en el numeral 1.2 y 1.1. del Inc.1 del Art.IV del Título Preliminar del TUO de la ley 27444 así como el Art.253 numeral 5 de la ley 27444. Con la Resolución Gerencial N°0901-2021-GSC/MPMN, del 16-11-2021 se declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración, y se confirma en todos los extremos la Resolución Gerencial N°0809-2021-GSC/MPMN, del 12-10-2021, por no haberse aportado nueva prueba, lo que es requisito de una reconsideración, de acuerdo al Art.219 del TUO de la ley 27444.

Que, con el expediente N°21322483 presentado por el Grupo SOS S.A.C. por medio de su representante legal don Willyan Sosa Anahua, actuando por el establecimiento "CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT", impugna la Resolución Gerencial N°0901-2021-GSC/MPMN, del 16-11-2021, solicitando que se declare fundada su apelación, presentada dentro del plazo de ley, y se Revoque o se disponga su Nulidad, por contravenir la Constitución y la Ley, señala que su representada cumplió con presentar su expediente para el trámite de la Licencia de Funcionamiento, el día 02-09-2021 y luego de 19 días fue intervenido y se le aplica la Papeleta de Infracción N°001009 por incurrir en la infracción "por operar establecimiento sin contar con Licencia de Apertura". Que, el trámite presentado demuestra que la demora injustificada que recae en la propia institución, indica además que el día 15-09-2021, presentó para acogerse al silencio administrativo positivo para la obtención de licencia de funcionamiento ficta, en base a lo que establece el Art.8 del Decreto Supremo N°046-2017-PCM, por lo que no hubo pronunciamiento por esta licencia ficta, tampoco se respetó el debido procedimiento previsto en el numeral 1.2. del Inc 1 del Art.IV del TUO de la ley 27444, ya que todos los administrados tienen derecho a refutar los cargos imputados, se ha contravenido el debido procedimiento sancionador normado en el Inciso 5 del Art.253 del TUO de la ley 27444, ya que no se le notificó el Informe Final de Instrucción, a fin de que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco días hábiles. El que tampoco se emitió conforme se establece de la resolución impugnada. Denuncia la violación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1.del Inciso I del Art. IV de la ley 27444, añade que también se vulneró el derecho de motivación al no haber una suficiente motivación, pues en su desarrollo no se ha precisado de forma explícita todos los puntos expuestos en su recurso de Reconsideración.

Que, con Informe N°0809-2021-AF-SGAC-GSC/MPMN, del 06-12-2021, el Gerente de Servicios a la Ciudad remite el presente expediente, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitándose por esta última Gerencia, documentación adicional necesaria para emitir opinión legal, con el Informe N°00372-2022-SGAC-GSC/MPMN, del 03-05-2022, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, cumple con hacer llegar el integro, del expediente N° 2122166, sobre solicitud de licencia de funcionamiento presentado por el administrado, en fojas 15, así como la Carta N°226-2021-SGAC-MPMN del 0-11-2021, dirigida al mismo administrado para continuar con el trámite respectivo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 218.2 numeral 2, del TUO de la ley 27444, se dispone que el término para la interposición de los recursos impugnatorios es de (15) días perentorios. Por tanto el recurso de apelación ha sido interpuesto en el plazo legal. Con fecha 20-04-2017 se publica el TUO de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, en el artículo 4 ha normado quienes están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento, entre ellos se ha indicado a las personas jurídicas, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos, en los que se desarrollan tales actividades. En cuanto a la fiscalización de esta obligación se señala en el Art. 5 que son las Municipalidades quienes también aplicarán las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la ley 27972.

Que, del estudio de este expediente se aprecia que con el Acta de Constatación 001263 del 21-09-2021 se hizo constar que se ha fiscalizado a la "CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT" ubicada en la Avenida Balta N°295, Segundo Piso, conducida por don Willyan Sosa Anahua constatándose que incumplió con el Código N°069 por operar el establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento, encontrándose abierto al público, el establecimiento, infracción considerada con el Código N°69 en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, pero el administrado en sus descargos ha señalado que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

presento el 02-09-2022 su expediente para el trámite de Licencia de Funcionamiento, incluso presentó el formato "Solicitud para la Obtención de Licencia de Funcionamiento", la indicada fecha i el expediente Este hecho lo ha venido repitiendo en su reconsideración y también en su recurso de apelación, de acuerdo al numeral 1.11 del Inciso 1 del Art.IV del Título Preliminar del TUO de la ley 27444 y para los efectos de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización la remisión del íntegro del expediente administrativo N°2122166 con el que se presenta la Solicitud de Licencia de Funcionamiento a fin de integrarse al proceso, antes de resolver, habiéndose cumplido con remitir el expediente mencionado con Informe N°00372-2022-SGAC-GSC/MPMN, del 03-05-2022. Revisando este expediente de petición de Licencia de Funcionamiento, presentado por el representante legal don Willyan Sosa Anahua, Gerente General del Grupo SOS S.A.C. actuando por el establecimiento "CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT", se incluye la Carta N°226-2021-SGAC-MPMN, del 05-11-2021, que se dirigió a este administrado, haciéndolo conocer las observaciones al procedimiento de pedido de Licencia de funcionamiento, requiriéndole la presentación de la Autorización Sectorial emitida por la Dirección Regional de Salud, de acuerdo con los requisitos señalados en la Ordenanza N°010-2010-MPMN, a fin de continuar el trámite requerido, lo que no fue presentado por el administrado, tal como consta del Informe N°197-2022-ALF-SGAC-GSC/MPMN, del 25-04-2022, emitido por el área de Licencias y dirigido al Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización, en tal sentido es de aplicación lo previsto en el Art. 136, numeral 136.2 del TUO de la ley 27444, y se tiene por no presentada la petición mencionada. Con lo cual el sustento de haber solicitado Licencia de Funcionamiento no tiene asidero legal, igualmente resulta un imposible jurídico acogerse a la Licencia de Funcionamiento Ficta, por el transcurso del Silencio Administrativo, como afirma el administrado, ya que no se ha cumplido, con los requisitos exigidos en el TUPA para el otorgamiento de esta Licencia.

Que, no obstante lo anterior, debe tenerse presente que la apelación se está presentando en contra de la Resolución Gerencial N°0901-2021-GSC/MPMN, del 16-11-2021, que declaró improcedente el recurso de Reconsideración presentado por el administrado conforme a lo dispuesto en el Artículo 219 del TUO de la ley 27444, improcedencia que tiene su base en no haber presentado o aportado nueva prueba, requisito para los recursos de reconsideración, señalado en la norma citada, con estos antecedentes, la apelación tendría que ser dirigida a cuestionar dicho acto, o decisión administrativa, alegando cuestiones de puro derecho, primeramente, esto es, si se cumplió con el requisito de procedibilidad de haber ofrecido nueva prueba en el recurso de Reconsideración, para recién entrar a analizar sus fundamentos de defensa, sustento que no se cumple en el Recurso de Apelación presentado, por lo que debe desestimarse la apelación.

Que, estando al Informe Legal N°1059-2022-GAJ/GM/MMN del 25-08-2022, cuyos fundamentos se han reproducido en la presente resolución, y los antecedentes remitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, corresponde emitir resolución.

Por lo que, de conformidad, con los fundamentos de la presente resolución y complementariamente, con las facultades delegadas a Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación, ingresado con Exp. N°2132483 interpuesto por don Willyan Sosa Anahua, Gerente General del Grupo SOS S.A.C. actuando por el establecimiento "CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT" ubicada en la Avenida Balta N°295, Segundo Piso, impugnando la Resolución Gerencial N°0901-2021-GSC/MPMN, del 16-11-2021, en mérito a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-CONFIRMAR; la Resolución Gerencial N°0901-2021-GSC/MPMN, del 16-11-2021, que resolvió declarar improcedente el recurso de Reconsideración presentado con Expediente N°2129160 del 22-10-2021, por el administrado ya mencionado.

ARTICULO TERCERO.-Declarar AGOTADA la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.-Notificar al señor Willyan Sosa Anahua, Gerente General del Grupo SOS S.A.C., quien actúa y conduce el establecimiento denominado "CLINICA ODONTOLOGICA FAIRDENT", ubicada en la Avenida BaltaN°295, Segundo Piso, de esta ciudad de Moquegua; SE DISPONE, notificar la presente a las unidades orgánicas de la Municipalidad vinculadas con la presente resolución, y a la administrada en su domicilio real señalado en estos actuados administrativos. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. ADM. MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL